

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran nuestra villa. Si bien el carácter cívico de los becerrileños es la norma habitual de comportamiento, existen a veces, actitudes irresponsables por parte de algunos individuos, que aún siendo minoritarios alteran y perturban la convivencia.

La comisión de actos vandálicos, aunque sea de forma esporádica no debe quedar impune. Estas actuaciones antic ciudadanas perturban la convivencia y suponen gastos para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a estas acciones y, en el marco de las competencias que le otorga el Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. Para la consecución de tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan los espacios de convivencia ciudadana y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. Todo ello en el ámbito de la potestad normativa de la Administración Local reconocida legalmente y en el marco de la potestad sancionadora otorgada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, ampliada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Aunque esta Ordenanza, no pretende ser la solución a los puntuales actos vandálicos que suceden en nuestra villa, el Ayuntamiento debe tener en vigor una Ordenanza que pueda afrontar estas situaciones, actuando en primer término como elemento disuasorio a posibles infractores del buen comportamiento cívico, sin menoscabar las competencias de las otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia.

TÍTULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

La Presente ordenanza tiene como fundamento legal la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el buen uso, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de Becerril de Campos, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

1.- Las prescripciones de la presente ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Becerril de Campos y las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de dominio público tanto de uso o servicio público.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario de la Villa de Becerril de Campos en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos pu-

blicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

CAPÍTULO II.-

COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4.-Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.-Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6.-Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, pancartas, inscripciones y grafismos de cualquier tipo en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, balcones y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 7.-Carteles, pancartas, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios privados, sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

Artículo 9.-Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10.- Parques y jardines.

1. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y a las que pudieran formular los empleados municipales o la policía local.

2. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente los prados, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

Artículo 11.-Papeleras y contenedores de basuras

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Los residuos sólidos urbanos entregados por los poseedores a la Entidad Local, para su reciclado, valorización o eliminación, mediante su depósito en los contenedores de basuras pasarán a ser propiedad de este Ayuntamiento y se prohíbe la manipulación así como la apropiación de los residuos sólidos urbanos depositados en los contenedores de basura

Artículo 12.-Estanques y fuentes ornamentales.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes ornamentales.

Artículo 13.-Otros comportamientos.

1. No podrán realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO III.-

DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 14.-Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 15.- Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.-Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 17.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave y relevantemente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

- 3) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- 4) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- 5) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- 6) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- 7) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 18.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- 1) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y siempre que no constituya infracción muy grave.
- 2) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, siempre que no constituya infracción muy grave.
- 3) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, siempre que no constituya infracción muy grave.
- 4) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados, siempre que no constituya infracción muy grave.
- 5) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- 6) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.

7) Colocar carteles o pancartas en las fachadas, balcones, ventanas, etc. De edificios públicos o privados sin la debida autorización del Ayuntamiento.

8) La manipulación así como la apropiación de los residuos sólidos urbanos depositados en los contenedores de basura

Artículo 19.-Infracciones leves.

Tendrá el carácter de infracción leve la comisión de cualesquiera conductas recogidas en la presente ordenanza y que no tengan la tipificación de graves o muy graves.

Artículo 20.-Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 21.-Graduación de las sanciones.

Para la Graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La reiteración de infracciones o reincidencia.

2) La existencia de intencionalidad del infractor.

3) La trascendencia social de los hechos.

4) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 22.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, de-

terminará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

4. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

5. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Iniciado un procedimiento sancionador, si el presunto infractor reconoce su culpabilidad, se podrá resolver directamente y sin otro trámite de actuación. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario antes de la resolución dará lugar a la reducción del 50 % de la sanción propuesta.

Artículo 24.- Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Disposición Final

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

SEGUNDA.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales, sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.